



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-200

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221 - 2022-GM/A/MPMN

Moquegua, 08 de julio 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N°601-2022-GAJ/GM/MPMN del 12-05-2022, sobre Rectificación de Acto Resolutivo constituido por la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GA/A/MPMN, del 26-11-2021, teniendo como antecedentes entre otros el Informe N° 163-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, del 31-03-2022 de la Arq. Gladys Ramírez Charres – Coordinadora de Obra por Contrata, en la Liquidación del Contrato N°074-2013-GM-A/MPMN, sobre CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA “ Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa , en el distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”; contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO MARISCAL NIETO. La Arquitecta Coordinadora informe sobre la necesidad de Aclaración y/o corrección de la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GA/A/MPMN, manifestando y concluyendo que; con el Informe N° 0789-2022-GA/GM/MPMN, la Gerencia de Administración remite los actuados sobre las retenciones de Fiel Cumplimiento, que se hicieron al Consorcio, y el trámite de devolución que se siguió a favor del CONSORCIO MARISCAL NIETO, de la retención del 10% que en su oportunidad realizó dicho Consorcio; adjuntando los actuados correspondientes. Con la Carta Notarial N° 116-2022 de la Notaria Vera (Carta N° 006-2022/CONSORCIO MARISCAL NIETO/R.L.), adjunta diferentes actuados, entre ellos se aprecia el **CONTROL DE PAGO DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, control que está **ACTUALIZADO**, con los datos mencionados por la Sub Gerencia de Tesorería, respecto al monto de la devolución de la retención mencionada, que, señala, es de S/.226,351.36 Soles; asimismo, de la Carta Notarial, el CONSORCIO MARISCAL NIETO da por entendido que aparte de la devolución ya efectuada de S/.50,960.92 Soles, estaría requiriendo el saldo de la retención por la Garantía de fiel cumplimiento que asciende a S/.175,390.44 Soles; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, para los efectos de esclarecer, las razones de la rectificación de acto resolutivo que se menciona en Vistos de la presente resolución, tenemos que el MONTO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 074-2013-GM-A/MPMN, asciende, según la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GA/A/MPMN a S/.2'470,545.87 Soles, sin embargo se ha incurrido en error material en esta Resolución, respecto del monto pagado durante la ejecución de la supervisión de la obra y la devolución del 10% de la garantía de retención de fiel cumplimiento, señalándose que por este concepto tal retención (a devolverse) asciende a S/.233,474.74 soles, cuando en realidad es solo de S/.226,351.36 soles, esto es un monto menor.

Que, del contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GM/A/MPMN, se logra apreciar que ésta ha sido emitida en merito a los desagregados informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y por la Coordinación de Obras por Contrata (Informe N° 4570-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe N° 361-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN); En ese sentido y de la la revisión de los actuados se desprende que la Coordinación de Obras por Contrata, solicita Aclaración y/o Corrección de la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GA/A/MPMN, con respecto al Resumen de Saldo a Favor, específicamente a lo referente a la Retención de Fiel Cumplimiento, ello debido al monto pagado durante la ejecución de supervisión de obra y su devolución del 10% de la garantía señalada, consignándose en su informe que se ha actualizado con los datos aportados por la Sub Gerencia de Tesorería, y que el monto de la devolución de la retención del 10% de garantía ya mencionada es de S/.226,351.36 Soles; asimismo del contenido de la Carta Notarial el CONSORCIO MARISCAL NIETO da por entendido que de la devolución efectuada S/.50,960.92 Soles, estaría requiriendo el saldo de la retención por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 074-2013-GA-A/MPMN ascendente al monto de S/.175,390.44 Soles, se observa que el monto girado y pago bruto de la retención del 10%, asciende a S/.226,351.36 Soles. Del mismo modo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite informe por el cual se concluye que es de la Opinión Técnica Normativa que correspondería la corrección por error material al no alterarse lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GM/A/MPMN.

Que, ante el pedido de la Coordinación de Obras Por Contrata, conforme al TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **Artículo 14°** sobre la Conservación del acto, **Numeral 14.1** determina que “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, **prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**” **Numeral 14.2** Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: **14.2.1** El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. **14.2.2** El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. **14.2.3** El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. **14.2.4** Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. **14.2.5** Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. **Numeral 14.3** No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución. En el **Artículo 212° numeral 212.1** dispone que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2001

los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; la formalidad para esta rectificación reside en el **numeral 212.2** del mismo TUO que indica "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a "la potestad correctiva de la Administración Pública, refiere que ésta le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, el error aritmético, aplicable al caso, por discrepancia numérica y concluye que: "(...) los errores materiales deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación, y para su corrección, solamente será necesario un mero acto de cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)."

Que, estando a lo expuesto en los numerales precedentes, la Administración - Entidad Pública (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), tiene la potestad correctiva, para rectificar o corregir sus propios errores, ésta se ejerce sobre actos válidos, sobre errores no esenciales y que no afecten el sentido del acto administrativo; en función a ello, en el presente caso se aprecia que la corrección solicitada a la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GM/A/MPMN, corresponde al monto consignado por el concepto de retención del 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y que si bien dicho concepto corresponde considerarse como saldo a favor del contratista, cuya devolución debe realizarse a su favor, tenemos que el monto consignado en la Resolución de Gerencia Municipal N°430-2021-GM/A/MPMN, por tal concepto contiene un error, que es puesto en evidencia con el Informe N° 007-2022-LCHG-AICB/SGT/MPMN, del 25-01-2022 del servidor CPC Lot Chicane Gómez, del Registro de Ingresos - Área de Ingresos y Conciliaciones Bancarias, de la Sub Gerencia de Tesorería; informe que contiene el detalle pormenorizado de los depósitos efectuados por el CONSORCIO MARISCAL NIETO, en la cuenta por retención del 10% Garantía de Fiel Cumplimiento, cuyo resumen por Depósitos en Cuenta, es el siguiente:

Cuenta: 0141-002457-2004-001-018

S/. 6,370.11
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/.21,446.04
S/.12,740.23
S/.12,740.23
S/. 9,909.06
S/.19,818.12
S/. 3,185.06
S/.226,351.36

El Total por Devolver es de **S/.226,351.36 Soles**, que es el 10% Garantía de Fiel Cumplimiento, acumulado, a devolverse al CONSORCIO MARISCAL NIETO.

Que, por consiguiente, el monto real y verdadero depositado por el **CONSORCIO MARISCAL NIETO**, es de **S/.226,351.36 Soles**, y por lo tanto el monto a **DEVOLVERSE** es por la misma suma de **S/.226,351.36 Soles**, y si bien al emitirse el acto resolutorio objeto de corrección se considero un monto diferente, ello se debió a una confusión en su interpretación, tal como lo refiere la coordinación de obras por contrata al hacer mención al extracto realizado, empero, dicho error no es sustancial ni altera en sí el sentido de la decisión contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2021-GM/A/MPMN, puesto que se mantiene el derecho del contratista, variando solo el monto consignado por el monto real acreditado documentalmente. A su vez, es preciso señalar que el contratista CONSORCIO MARISCAL NIETO tiene conocimiento CIERTO, que el monto que ha depositado como Retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, es la suma mencionada, esta es la razón por la que, en la Carta N° 006-2022/CONSORCIO MARISCAL NIETO/R.L. requiere a la Municipalidad para que en 07 días CUMPLA con su obligación de DEVOLVER EL SALDO de la retención por la Garantía mencionada (Contrato N° 074-2013-GM-A/MPMN) ascendente a S/.175,390.44. Precizando que la entidad ha realizado un pago parcial de dicha devolución a favor del Consorcio por la Suma de **S/.50,960.92 Soles**, que al ser sumado al monto requerido como saldo (S/.175,390.44) se obtiene el total de **S/.226,351.36 Soles**, que es el monto real a devolverse, según los depósitos realizados; y que también debe ser consignado como tal en el acto resolutorio de corrección, lo cual no significa alterar el contenido sustancial de la decisión. Tal resolución ha seguido el procedimiento legal establecido para su validez y el acto administrativo no se encuentra inmerso en ninguna causal de nulidad de acuerdo al Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444, POR LO QUE LA PROPIA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO PUEDE CORREGIRLO.

Que, la evaluación sobre si es posible realizar el pago de la devolución de la retención del 10% de la Garantía de fiel cumplimiento, de otra cuenta y/o financiamiento, para evitar una posible demanda a la Municipalidad, corresponde a Gerencia de Administración determinar si es posible utilizar otra fuente de financiamiento, o ingresos de otra cuenta, previa coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, para lo cual deberán tener en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-200

consideración el motivo que ha generado el embargo de la cuenta de retenciones, desconociéndose las causas de tal embargo de la cuenta.

Que, se ha formulado el Informe Legal N°601-2022-GAJ/GM/MPMN del 12-05-2022, con la opinión que resulta procedente la corrección o rectificación del error material que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N°430-2021-GM/A/MPMN, de conformidad con el artículo 212 numeral 212.1, del TUO de la ley 27444.

Por lo que, en merito a los fundamentos de este Informe Legal que forman parte de esta resolución, y teniendo presente lo expuesto por la Coordinadora de Obras por Contrata, e informes de la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Sub Gerencia de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Gerencia de Municipal N° 430-2021-GM/A/MPMN (26/11/2021), parte resolutive, Artículo Primero y Segundo, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

(...)

RESUMEN DE SALDO A FAVOR

Item	Concepto	A Cargo del Contratista	A Favor del Contratista
I	AUTORIZADO Y PAGADO		93,331.46
II	ADELANTOS		0
III	RETENCIONES FIEL CUMPLIMIENTO		233,474.74
IV	PENALIDADES	-24,461.22	
V	INTERESES	0	0
VI	MAYORES GASTOS GENERALES	0	0
TOTAL S/. (INCLUIDO IGV)		-24,461.22	326,806.23

SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA (Sin considerar la retención de fiel cumplimiento)	S/.68,870.27
Retenciones de Fiel Cumplimiento	S/.233,474.74

Aprobación que se formaliza según los considerandos de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Liquidación del Contrato N° 074-2013-GA-A/MPMN, que se aprueba con esta resolución, establece un Saldo a favor del Contratista CONSORCIO MARISCAL NIETO por S/.68,870.27 Soles, por retenciones de Fiel Cumplimiento se tiene S/.233,474.74 Soles. La devolución de la retención de fiel cumplimiento del contrato será solicitada mediante procedimiento correspondiente a través de gerencia de Administración, en mérito a la aprobación de la Liquidación.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.-

(...)

RESUMEN DE SALDO A FAVOR

Item	Concepto	A Cargo del Contratista	A Favor del Contratista
I	AUTORIZADO Y PAGADO		93,331.46
II	ADELANTOS		0
III	RETENCIONES FIEL CUMPLIMIENTO		226,351.36
IV	PENALIDADES	-24,461.22	
V	INTERESES	0	0
VI	MAYORES GASTOS GENERALES	0	0
TOTAL S/. (INCLUIDO IGV)		-24,461.22	319,682.82

SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA (Sin considerar la retención de fiel cumplimiento)	S/. 68,870.24
Retenciones de Fiel Cumplimiento	S/. 226,351.36

Aprobación que se formaliza según los considerandos de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Liquidación del Contrato N° 074-2013-GA-A/MPMN, que se aprueba con esta resolución, establece un Saldo a favor del Contratista CONSORCIO MARISCAL NIETO por S/.68,870.24 Soles, por retenciones de Fiel Cumplimiento se tiene S/.226,351.36 Soles. La devolución de la retención de fiel cumplimiento del contrato será solicitada mediante procedimiento correspondiente a través de gerencia de Administración, en mérito a la aprobación de la Liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada. Este expediente pasa a custodia de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Tesorería, y al contratista CONSORCIO MARISCAL NIETO, en el modo y forma de ley, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de esta resolución en el portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GM
GAJ
GA
GPP
OSLO
SGLSG
SGT
Consortio M.N.
OTIE

